EXPEDIENTE 2026-3-63

ORDEN DE INICIO Y JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE SISTEMAS DE MONITORIZACIÓN DE LA APNEA DEL SUEÑO EN EL ÁMBITO DOMICILIARIO PARA EL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE.

La Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre, en virtud de las competencias establecidas en la Resolución 342/2021, de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de Delegación de Competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Directores Gerentes de los Centros de Atención Hospitalaria adscritos al Servicio Madrileño de Salud, (B.O.C.M. Núm. 222, de fecha de 17 septiembre de 2021), a los efectos previstos en el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), de acuerdo con lo establecido en el art. 28.1 de la LCSP, dentro del marco garantista del cumplimiento de los procedimientos y las normas y con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Visto el Informe emitido por la Dirección de Gestión, donde se constata la necesidad e idoneidad a cubrir, queda justificado en atención al objeto que se pretende contratar, así como en relación a las funciones que este hospital tiene encomendadas, la tramitación de un expediente de estas características:

1. **OBJETO DEL CONTRATO**. (Art. 99 LCSP)

El contrato que se promueve tiene por objeto el suministro de sistemas de monitorización de la apnea del sueño en el ámbito domiciliario para el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Universitario 12 de Octubre**,** destinados al cribado y diagnóstico del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) en pacientes pediátricos.

Este sistema permitirá la realización de estudios diagnósticos en el domicilio del paciente, facilitando una valoración objetiva de la gravedad de la patología y contribuyendo a la optimización del proceso asistencial. Asimismo, favorecerá una utilización más eficiente de los recursos hospitalarios de mayor complejidad, mejorará la priorización clínica de los pacientes y apoyará la toma de decisiones terapéuticas, reduciendo la realización de procedimientos potencialmente innecesarios.

Con ello, se pretende garantizar una adecuada prestación asistencial, mejorar la accesibilidad al diagnóstico y optimizar la gestión de los recursos disponibles en el Servicio de Otorrinolaringología.

2. **DURACION**. (Art. 29 LCSP)

La duración del contrato será de 12 meses.
Procede prórroga: SI .
Duración máxima del Contrato incluidas las prórrogas: 48 meses.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 098166008597192978286 5

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

3. **PRECIO DEL CONTRATO**. (Art. 102 LCSP)

El importe del contrato con IVA incluido, asciende a la cantidad de ***TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA Y TRES EUROS (31.761,53Euros):*** *(Base Imponible: 26.249,20€ - IVA: 5.512,33 €)*

Para el cálculo del presupuesto de licitación se han considerado precios de mercado actuales.

4. **VALOR MAXIMO ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DE ESTE.** (Art. 101 LCSP)

Calculado según la base imponible más el valor de las posibles prorrogas y la modificación del 20% sobre la B.I.

El valor estimado asciende a la cantidad de ***110.246,64 euros.***

5. **TIPO DE PROCEDIMIENTO Y DE NEGOCIACIÓN.**

Se considera más adecuado elegir el procedimiento negociado sin publicidad por estimar que se ajusta a lo establecido en el art. 168 Apartado a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) dado que, en este momento en el mercado español, el suministro de sistema de monitorización de la apnea del sueño en ámbito domiciliario a través de PRIM, S.A., quien suministra todos los elementos necesarios para el implante y seguimiento del sistema.

Una vez que se hayan presentado las proposiciones, es obligatoria la negociación de los términos del contrato previstos en el punto 8 del PCAP:

- **Económicos: Bajadas en la oferta económica (precio).**
- **Técnicos: Mejoras de los requisitos técnicos.**

Para la valoración de la proposición y la determinación de la oferta más ventajosa, se atenderá únicamente a los criterios relacionados con el coste (precio), dado que se han definido exhaustivamente las características de la prestación en el PPT.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Establece el artículo 145.1 de la LCSP que la adjudicación de los contratos por las Administraciones públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor calidad-precio. No obstante, el artículo 146.1establece que sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo 145, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 098166008597192978286 5

De lo que necesariamente se deduce que la adjudicación basada en un único criterio económico, podrá ser de aplicación en la adjudicación de los contratos de suministros, cuando los productos a adquirir estén perfectamente definidos como es el caso.

La fórmula económica que se ha propuesto en el criterio precio en este expediente valora la oferta económica que necesariamente habrá de recibir la puntuación más alta al licitador que oferte un precio inferior y la más baja la que presente el precio superior, recibiendo 0 puntos el que iguala la oferta al precio de licitación, el resto de los puntos se reparte atendiendo al ahorro que cada proposición, por sí misma, supone para el órgano de contratación (cuanto más barata es la proposición, más puntos obtiene).

Por tanto, el modelo propuesto permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y, a su vez, contribuir al de control de gasto y de eficiencia de los fondos públicos.

- **CRITERIOS RELACIONADOS CON LOS COSTES:**

  Criterio precio: ……100 PUNTOS

La tramitación del expediente para la adjudicación de este contrato es ordinaria y está regulada en los artículos 1, 166, 168 y 170 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

La presentación de proposiciones supone la aceptación por las empresas licitadoras invitadas del contenido de los pliegos que rigen la licitación.

6. RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 LCSP)

El responsable del contrato el Jefe de Servicio de Otorrinolaringología.

7. DIVISIÓN EN LOTES (art. 99 LCSP)

División en lotes: NO Lote único.

La inclusión de dos números de orden diferenciados dentro del presente expediente responde a la necesidad de disponer de soluciones técnicas adaptadas a distintos niveles de complejidad diagnóstica en el ámbito del estudio de trastornos respiratorios del sueño.
Ambas configuraciones se basan en tecnología de análisis de movimientos mandibulares (sistema JAWAC™), si bien presentan diferencias tanto en el material fungible como en el equipamiento asociado, lo que determina su distinta finalidad clínica:

- El Nº de Orden 1 está orientado a la monitorización del esfuerzo respiratorio mediante análisis de movimientos mandibulares, permitiendo el cálculo de índices ARI y RDI en estudios de screening.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09816600859719297828 65

• El Nº de Orden 2 incorpora, adicionalmente, la medición de flujo respiratorio mediante gafas nasales y funcionalidades ampliadas del equipamiento, lo que permite una evaluación más completa del patrón respiratorio y el cálculo del índice AHÍ.

Asimismo, en ambos casos, los sistemas ofertados se configuran como soluciones integrales (equipamiento + material fungible asociado), siendo necesaria la compatibilidad entre ambos elementos para garantizar la correcta realización de la técnica y la validez de los resultados clínicos.

8. JUSTIFICACION CRITERIOS DE SOLVENCIA

Atendiendo al objeto del contrato que se licita y a las prestaciones en las que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcional al objeto, del contrato, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas, siendo los medios seleccionados:

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera**: Los previstos en el artículo 87.1.a) de la LCSP.

- **Acreditación de la solvencia técnica o profesional**: Se seleccionan los siguientes medios, Artículo 89.1.a) de la LCSP

Justificación: De acuerdo con la LCSP, se han elegido unos requisitos acordes con el objeto del suministro, como son la experiencia de la empresa en contratos similares y la gestión adecuada de la calidad en los trabajos que se realicen. Ambos requisitos parecen suficientes para tener una cierta garantía de la solvencia de la empresa y no se ha visto necesario añadir otros requisitos que la LCSP señala como posibles.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En salvaguarda de la ejecución de las prestaciones en que consiste el objeto del contrato licitado, se establecen las condiciones especiales de ejecución precitadas en tanto que, las mismas, estando adecuadamente vinculadas al objeto del contrato, no resultando discriminatorias y siendo compatibles con el Derecho de la Unión Europea, se consideran de obligada observancia por el adjudicatario. Ver lo recogido en la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Los criterios de gestión de residuos y de reducción de embalajes y plásticos en todo proceso productivo, entendemos que son esenciales para una eficiente y adecuada protección medioambiental. Una de las cuestiones que mayor impacto medioambiental son por un lado los residuos y su gestión sean lo más ecológico posible de la misma forma que la limitación, gestión, producción de los embalajes y plásticos establecidos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09816600859719297828 65

10. PENALIDADES

El objeto de la presente contratación es especialmente sensible, por lo que es necesario, que se tengan en cuenta las penalidades que se recogen a continuación, con el fin de poder llevar a cabo la ejecución del contrato de forma diligente, evitando demoras, inoperancia del sistema y demás incumplimientos descritos en el PCAP.

- Por demora.
- Por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.
- Por incumplimiento ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

RESUELVE

Acordar el inicio del expediente de contratación para el S***uministro de Sistemas de Monitorización de la Apnea del Sueño en el ámbito domiciliario para el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Universitario 12 de Octubre***, por un importe total, IVA incluido, de ***31.761,53 €*** para un plazo de ejecución de ***12 meses.***

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GERENTE,

Firmado digitalmente por: MARTÍNEZ DE PANCORBO GONZÁLEZ MARÍA DEL CARMEN
Fecha: 2026.09.28 09:52

Fdo.: Carmen Martínez de Pancorbo González.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 098166008597192978286 5